CONSTANCIA. Agosto 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00-272-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **MONICA ANDREA TRUJILLO GALEANO,** actuando a través de apoderada judicial**,** en contra de **WALTER FABIO PALACIO GRISALES,** observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- En cuanto a la solicitud de decreto de alimentos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del C.G.P., habrá de aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y acreditar la cuantía de las necesidades de los alimentarios.

2- Habrá de aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes, documentos esenciales dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 Ibídem.

3- Aclarará la fecha exacta a partir de la cual ocurrió la separación de cuerpos mencionada, con el fin de determinar la procedencia de la causal 8 del art.154 del Código Civil.

4- Dentro del acápite de pruebas, habrá de realizar el requerimiento de la recepción de testimonios de las personas a quienes considere pertinentes, a efectos que comparezcan al proceso a rendir testimonio como medio de prueba de la causal invocada, citando sus respectivos buzones de correo electrónico según disposición del Decreto 806 de 2020.

5- Habrá de allegar el respectivo certificado de tradición actualizado del inmueble sobre el que pretende sea decretada la medida de embargo.

6- En la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art.593 del Estatuto Procesal, deberá especificar la solicitud indicando claramente las oficinas de registro y tránsito a las que se deberá oficiar en caso de decretarlas.

7- Atendiendo lo consagrado en el artículo 82 *ejusdem*, deberá citar el acápite de "*fundamentos de derecho*", según la normatividad actualizada y prevista en el Código General del Proceso.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida por **MONICA ANDREA TRUJILLO GALEANO,** actuando a través de apoderada judicial**,** en contra de **WALTER FABIO PALACIO GRISALES**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **IVONE KARINA OROZCO LÓPEZ**, para que represente como apoderada de confianza a la demandante **MONICA ANDREA TRUJILLO GALEANO**, en los términos a los que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.142 del 17 de agosto de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria